

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.137

LEY 3137

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3137

LEY 3137

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en socorrer a las víctimas de la catástrofe del Saladillo, y en contribuir a la reconstrucción de los edificios públicos que hubieren sido destruidos.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande la ejecución del decreto por el cual el Poder Ejecutivo resolvió socorrer a las víctimas de la catástrofe se pagará de la suma votada en el artículo 1.

ARTÍCULO 3°. El gasto que importe esta ley se imputará a la presente y se pagará de rentas generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3137. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).